



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 03 de agosto de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 455-2023-R.- CALLAO, 03 DE AGOSTO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N°002-2023-PASN-TP20H/FIEE-UNAC (Expediente N° E2030616) de fecha 06 de julio del 2023, por medio del cual el Docente **LUIS LEONCIO FIGUEROA SANTOS**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao solicita dejar sin efecto su Oficio N°001-2023-PASN-TP20H/FIEE-UNAC de fecha 03 de julio del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Oficio N°001-2023-PASN-TP20H/FIEE-UNAC, de fecha 03 de julio del 2023, el Docente LUIS LEONCIO FIGUEROA SANTOS, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, informa que mediante Resolución Directoral N°0146-2023-DIGA se resolvió otorgársele LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PARTICULARES, por noventa (90) días, contados desde el 03 de abril del 2023 y entonces debe reincorporarse el 04 de julio del 2023; sin embargo a la fecha (03-07-2023) “*NO TENGO CARGA LECTIVA, NI CARGA NO LECTIVA, en la FIEE-UNAC*” por lo que teniendo en consideración el Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones “y CON LA FINALIDAD DE NO INCURRIR EN ACCIONES INVOLUNTARIAS QUE AMERITEN SANCIÓN u otros que afecten mi trayectoria docente; “*SOLICITO MI CESE COMO DOCENTE DE ESTA CASA SUPERIOR DE ESTUDIOS A PARTIR DEL 04 DE JULIO DEL 2023*”;

Que, mediante el escrito del visto, el Docente LUIS LEONCIO FIGUEROA SANTOS, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, informa que “*habiendo asistido a mi tratamiento de salud en la cual según el Médico Oncólogo GARCIA ROSARIO GUSTAVO, me indica que lo que se está haciendo es controlar la enfermedad (...) existe la posibilidad que por acuerdo de las Autoridades de la FIEE-UNAC, para los cursos de teoría a mi cargo pueda dictarlos en forma virtual, similar a los cursos de algunas de las Maestrías y Doctorados de la UNAC. Por tal motivo (...) Sra. Rectora de la*





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Universidad Nacional del Callao: “solicito dejar sin efecto el oficio N°001-2023-PASN-TP 20H/FIEE-UNAC”;

Que, al respecto, mediante Oficio N° 969-2023-URH/UNAC de fecha 17 de julio del 2023 la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos informa que “con Resolución de Consejo de Facultad N° 158-2023-CFFIEE se le otorga licencia sin goce de haber al docente Luis Leoncio Figueroa Santos a partir del 03 de abril al 27 de julio de 2023. Con Oficio Virtual N° 20-2023-DAIEL-N-FIEE proponen a la docente Janet Ignale Córdova Maravi en reemplazo del docente Luis Leoncio Figueroa Santos. Con Resolución de Consejo Universitario N° 144-2023-CU aprueban la contratación de la docente Janet Ignale Córdova Maravi a partir del 03 de abril al 27 de julio de 2023. Por todo lo antes expuesto y en cumplimiento de la Resolución N° 144-2023-CU, no se puede aceptar la reincorporación solicitada por el docente Luis Leoncio Figueroa Santos de la FIEE, ya que su plaza está siendo utilizada por la docente Janet Ignale Córdova Maravi hasta el 27 de julio de 2023”;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 857-2023-OAJ de fecha 20 de julio del 2023, en relación al escrito del docente LUIS LEONCIO FIGUERO SANTOS; evaluados los actuados y considerando lo establecido en los numerales 200.1, 200.4, 200.5 y 200.6 del Art. 200° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, informa que “según el Jurista JUAN CARLOS MORÓN URBINA, el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales. En el desarrollo de un procedimiento pueden deducirse más de una manifestación de la voluntad de desistirse por parte del administrado; en relación con el alcance o con el objeto sobre el cual recaen. Así podemos tener desistimiento total del procedimiento o de la pretensión y desistimiento parcial de un acto procesal o de un recursos administrativo ya interpuesto”; y además informa que “para la validez de todo acto de desistimiento se debe cumplir con requisitos de legitimidad, forma y oportunidad, es decir debe ser realizado por persona debidamente facultada de manera indubitable y antes de que se notifique la resolución que pone fin a la instancia, siendo en el presente caso que el recurrente ha presentado un escrito solicitando se deje sin efecto el OFICIO N° 001-2023-PASN-TP-20H/FIEE-UNAC”; en razón de lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que “corresponde aceptar el desistimiento remitido de conformidad a lo establecido en el artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.”;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 969-2023-URH/UNAC de fecha 17 de julio del 2023; al Informe Legal N° 857-2023-OAJ de fecha 20 de julio del 2023; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° y el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **ACEPTAR**, con eficacia anticipada, el desistimiento de la solicitud contenida en el Oficio N°001-2023-PASN-TP20H/FIEE-UNAC, de fecha 03 de julio del 2023, presentado por el



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

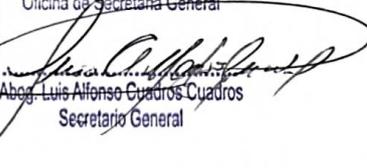
docente **LUIS LEONCIO FIGUEROA SANTOS**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, declarándose concluido el procedimiento.

- 2º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, gremios docentes e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.
Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI,
cc. URH, DIGA, gremios docentes e interesado.